

Art. 5.º I. Las autoridades o Jefes con facultad para cancelar, a la vista de la documentación recibida y si la estiman completa, concederán la cancelación de la anotación.

Resuelto el expediente, ordenarán:

- La notificación al interesado.
- Que desaparezca la anotación o anotaciones del original y de los duplicados, si existen, de la documentación militar personal del interesado, así como los testimonios o copias a que hace referencia el número 3 del artículo 1.

La parte de documentación sustituida será destruida, si se trata de anotación de arresto por falta leve. En los demás casos se archivará con carácter reservado y sólo se podrá certificar de ella o consultarse en caso de que lo soliciten las autoridades competentes para ello y a los exclusivos efectos de las clasificaciones reglamentarias.

2. Si por motivos legales o reglamentarios se resolviese denegando la cancelación, se fundamentará la denegación, y se notificará al interesado con indicación de plazo para recurrir y autoridad ante quien ha de presentarse el recurso, conforme al artículo siguiente.

Art. 6.º I. Los acuerdos denegatorios de cancelación de notas desfavorables que dicten las autoridades comprendidas en el número 1 del artículo 3 podrán ser recurridos en alzada, respectivamente, ante los Jefes de Estado Mayor de cada Ejército, Subsecretario de Defensa y Director general de la Guardia Civil.

2. Los acuerdos denegatorios de los Jefes a que se refiere el número 2 del artículo 3.º serán susceptibles de recurso de alzada ante los Jefes de Región o Zona Militar, de Zona Marítima y de la Jurisdicción Central de Marina, Almirante de la Flota, Jefes de Región, Zona o Mando Aéreo, Director general de Personal del Ministerio de Defensa y Subdirector general de Personal de la Guardia Civil a que pertenezca la Unidad donde se custodia la documentación militar personal del interesado.

3. El recurso se presentará en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo. La resolución del recurso por las autoridades y Jefes señalados en el presente artículo pondrá fin a la vía administrativa y será dictada previo informe de su Asesor jurídico.

4. Contra la resolución del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso-disciplinario militar ante el Tribunal Militar Central en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Art. 7.º La cancelación de una nota desfavorable no llevará consigo la desaparición de las consecuencias o efectos administrativos que se reflejen en otras partes de la documentación militar personal: Cómputo de tiempo de servicio o suspensión de empleo, pérdida de puestos en el escalafón o baja en el destino o en las Fuerzas Armadas o Guardia Civil, por ser vicisitudes de la vida profesional militar, aunque no se consignará el motivo o se hará desaparecer si consta.

Art. 8.º Los expedientes de cancelación de notas desfavorables se resolverán en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y los efectos de la cancelación acordada se retrotraerán a la indicada fecha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los expedientes de invalidación o cancelación de notas desfavorables en trámite, a la entrada en vigor de este Real Decreto, se seguirán por el procedimiento dispuesto en el mismo, a cuyo fin serán enviados, en el estado en que se encuentren, a las autoridades o Jefes que determina el artículo 3.º, quienes, antes de resolver, ordenarán se completen si falta algún trámite.

Si la anotación se ha hecho con anterioridad al 1 de junio de 1986 y los plazos para solicitar la cancelación fueren más cortos en la legislación derogada, se tendrán en cuenta los de esta.

Segunda.—Se cancelarán de oficio las notas desfavorables que procedan de correctivos de reprensión y cualquier otra nota que aparezca en la documentación y que no esté contemplada en este Real Decreto, retrotrayéndose sus efectos a 1 de junio de 1986. La documentación sustituida se hará desaparecer. Los interesados también podrán solicitar su cancelación.

Tercera.—Toda nota cuya cancelación haya sido denegada con anterioridad al 1 de junio de 1986 será cancelada a nueva petición del interesado, si se cumplen las condiciones señaladas en este Real Decreto y sus efectos se retrotraerán a la fecha expresada.

Cuarta.—Las notas desfavorables que el derogado artículo 1.056 del Código de Justicia Militar prohibía invalidar se cancelarán, a petición del interesado, si se cumplen las condiciones de la legislación vigente.

A tal fin, si la nota proviene de pena por delito que no conste en el Registro Central de Penados y Rebeldes, el plazo y las condiciones serán las que señala el artículo 47 del Código Penal Militar para la rehabilitación.

Si el antecedente consta en el Registro Central de Penados y Rebeldes y no se ha procedido a la rehabilitación, procederá previamente ésta, antes de ser cancelada la nota en la documentación militar personal.

Los efectos se retrotraerán a la fecha de petición.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1989.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11631 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de abril de 1989 por la que se aprueba el modelo de declaración anual de participes y aportaciones y los diseños físicos y lógicos de los soportes magnéticos legibles directamente por ordenador, que deben presentar las Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, los promotores de Planes de Pensiones y las Entidades acogidas a Sistemas Alternativos de Cobertura de Prestaciones análogas a las de los Planes de Pensiones.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de referencia, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, del día 12 de abril de 1989, con el número de disposición 8.155, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10523, en el diseño número 3, donde dice: «posición 21-24», debe decir: «posición 21-27».

En la página 10525, donde dice: «12. Cuando, tratándose de contribuciones deducibles, el sujeto que reciba la imputación resulta titular de los fondos constituidos», debe decir: «12. Cuando, tratándose de contribuciones deducibles, el sujeto que reciba la imputación no resulta titular de los fondos constituidos».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11632 *REAL DECRETO 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.*

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, dispone que las Administraciones Públicas competentes arbitren medidas oportunas para evitar las barreras arquitectónicas, de forma que los edificios resulten accesibles y utilizables por personas con discapacidad motriz.

Como medida primordial, se precisa ampliar el concepto dimensional de las exigencias de accesibilidad, adaptándolo, con criterios más amplios, a las necesidades de espacio que requieren para desplazarse las personas con movilidad reducida y especialmente aquellos que utilizan silla de ruedas.

Para alcanzar este fin se creó una Comisión Técnica integrada por representantes de las Comunidades Autónomas, el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas del Instituto Nacional para Servicios Sociales, la Confederación Coordinadora Estatal de Minusválidos Físicos de España y la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Mediante este Real Decreto se establecen de forma genérica exigencias dimensionales mínimas, que, afectando a la accesibilidad y desplazamientos en los edificios, tendrán carácter supletorio de las disposiciones que corresponda dictar a las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias.

En su virtud, de conformidad con la Comisión Técnica creada al efecto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de mayo de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º En los edificios de nueva planta, cuyo uso implique concurrencia de público y en aquellos de uso privado en que sea